



3

Acuse 852/23 FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN.
CALLE CABALLITO DE MAR NÚMERO EXTERIOR 34-A (ENTRE CALLES 50 Y 52) PLAYA NORTE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24115.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

5 OFICINA ESTATAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1 FUNCIONARIA CONCILIADORA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1 DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN NOTIFICACIÓN, ADSCRITA A LA OFICINA ESTATAL DE CAMPECHE DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIAIÓN Y REGISTRO LABORAL EN CIUDAD DEL CARMEN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Referencia: Expediente administrativo CAM/CI/2023/001345.

Asunto: Se notifica sentencia.

En los autos del juicio de amparo 852/2023-II, promovido por se dictó la siguiente sentencia:

"VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo: II, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen; y"

RESULTANDOS:

I. Mediante escrito presentado el veintitrés de julio de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional F... solicitó el amparo, contra actos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y de otras, que consideró violatorios en su perjuicio del derecho humano tutelado por los artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se radicó la demanda con el expediente 852/2023-II, y previo requerimiento y desahogo del mismo, en auto de veintiocho de agosto del mismo año, se admitió la demanda de amparo, se ordenó dar la intervención que le corresponde a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que se celebró el treinta de octubre del mismo año.

III. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dictó la sentencia correspondiente en el expediente 99/2024, de su índice, en auxilio de este órgano jurisdiccional, en la que se sobreseyó por un lado y se negó por el otro el amparo solicitado.

IV. La persona quejosa inconforme con esa resolución interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Ciudad de México, dentro del cuaderno auxiliar 89/2024, en apoyo de las labores del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, el cuatro de junio de dos mil veinticinco, en donde se ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo.

V. En consecuencia, mediante auto de dos de julio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se ordenó reponer el procedimiento, se requirió a la parte quejosa para que manifestara si era su deseo ampliar la demanda, y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

VI. Por auto de veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se admitió el escrito de ampliación de demanda de amparo, y se solicitó a la autoridad responsable su informe justificado.

VII. A las nueve horas con cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia constitucional como se desprende del acta que antecede; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, cuenta con jurisdicción para resolver en definitiva este juicio de amparo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo General 28/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autorizó el inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós y Punto Cuarto, fracción XXXIV, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, establece que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial integrado por el municipio de Carmen, entre otros.

En el caso se trata de un juicio de amparo en el que se reclaman actos cuya ejecución se llevará a cabo dentro del ámbito territorial donde este órgano jurisdiccional ejerce su competencia, de ahí, se surte la competencia legal, por razón de territorio, a favor de este órgano jurisdiccional para resolver este juicio de garantías, de conformidad con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. El artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deberán contener la fijación clara y precisa del acto reclamado, así como a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2\*/J.55/98, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
06 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 12:59 AM
RECIBE: SALES ENTREGA: MRO BORDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
12 ENE 2026
RECIBIDO
HORA: 12:40 PM
RECIBE: SALES ENTREGA: MRO BORDA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN,  
CALLE CABALLITO DE MAR NÚMERO EXTERIOR 34-A (ENTRE CALLES 50 Y 52) PLAYA NORTE CIUDAD DEL  
CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24115.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- 15 OFICINA ESTATAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1 FUNCIONARIA CONCILIADORA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1 DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1 PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN NOTIFICACIÓN, ADSCRITA A LA OFICINA ESTATAL DE CAMPECHE DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL EN CIUDAD DEL CARMEN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Referencia: Expediente administrativo

Asunto: Se notifica sentencia.

En los autos del juicio de amparo promovido por  
se dictó la siguiente sentencia:

**VISTOS** para resolver los autos del juicio de amparo 852/2023-II, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen; y  
**RESULTANDOS:**

- I. Mediante escrito presentado el veintitrés de julio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Partes de este órgano jurisdiccional F...; por conducto de su apoderada legal B... solicitó el amparo... Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y de otras, que consideró violatorios en su perjuicio del derecho humano tutelado por los artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se radicó la demanda con el expediente 852/2023-II, y previo requerimiento y desahogo del mismo, en auto de veintiocho de agosto del mismo año, se admitió la demanda de amparo, se ordenó dar la intervención que le corresponde a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que se celebró el treinta de octubre del mismo año.
- III. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dictó la sentencia correspondiente en el expediente 99/2024, de su Índice, en auxilio de este órgano jurisdiccional, en la que se sobreseyó por un lado y se negó por el otro el amparo solicitado.
- IV. La persona quejosa inconforme con esa resolución interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Ciudad de México, dentro del cuaderno auxiliar 99/2024, en apoyo de las labores del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, el cuatro de junio de dos mil veinticinco, en donde se ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo.
- V. En consecuencia, mediante auto de dos de julio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se ordenó reponer el procedimiento, se requirió a la parte quejosa para que manifestara si era su deseo ampliar la demanda, y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional.
- VI. Por auto de veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se admitió el escrito de ampliación de demanda de amparo, y se solicitó a la autoridad responsable su informe justificado.
- VII. A las nueve horas con cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia constitucional como se desprende del acta que antecede; y,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, cuenta con jurisdicción para resolver en definitiva este juicio de amparo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo General 28/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autorizó el inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós y Punto Cuarto, fracción XXXIV, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y el número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, establece que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial integrado por el municipio de Carmen, entre otros.

En el caso se trata de un juicio de amparo en el que se reclaman actos cuya ejecución se llevará a cabo dentro del ámbito territorial donde este órgano jurisdiccional ejerce su competencia, de ahí, se surte la competencia legal, por razón de territorio, a favor de este órgano jurisdiccional para resolver este juicio de garantías, de conformidad con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.** El artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deberán contener la fijación clara y precisa del acto reclamado, así como a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2ª./J.55/98, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo

LAEL MORALES ESTANISLAO RAMÍREZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



VIII, Agosto de 1998, visible en la página 227, de rubro "ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE INTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS".

Así, del análisis integral de la demanda de amparo la persona quejosa reclama de las autoridades responsables, los actos siguientes:

Del Director de la Oficina Estatal y Funcionarios Conciliadores, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen:

e) Las actas de multa de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictadas en el procedimiento prejudicial con número de identificación único

f) Acuerdos de treinta de junio de dos mil veintitrés, en la que se hace del conocimiento el acta de multa de la propia fecha y se ordena girar oficio al Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos del cobro de la multa impuesta en el procedimiento prejudicial con número de identificación único C

Del Profesional de Servicios Especializados de Notificación adscrita a la Oficina Estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen:

g) La razón y cédula de notificación de catorce de junio de dos mil veintitrés, practicada en el procedimiento prejudicial con número de identificación único

Del Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche:

h) Las gestiones realizadas tendientes al cobro de la multa impuesta en el procedimiento prejudicial con número de identificación único

**TERCERO. INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.** No son ciertos los actos reclamados de la autoridad responsable.

Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, pues al rendir su informe justificado, por conducto del Director de la Oficina Estatal, negó la existencia de los actos reclamados, sin que la quejosa aporte medio de prueba que desvirtuara dicha negativa.

En mérito de lo anterior, lo procedente es **SOBRESEER** en el juicio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Amparo, respecto de los actos reclamados que se atribuye a la autoridad precisada en el presente considerando.

**CUARTO. EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.** Son ciertos los actos reclamados a las autoridades responsables (i) Director, (ii) Funcionario Conciliador, y (iv) Profesional de Servicios Especializados de Notificación, todos adscritos a la Oficina Estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen; lo anterior, ya que al rendir sus informes justificados aceptaron la existencia de los actos reclamados.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia 278, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos treinta y uno, tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con registro 917812, de rubro y texto:

"**INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.** Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto".

Por otra parte, la diversa autoridad responsable Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, al rendir su informe justificado negó el acto reclamado, sin embargo, posteriormente realiza manifestaciones que evidencian su certeza.

Por tanto, lo que procede es tener por cierto el acto reclamado de la citada autoridad responsable.

Además, del análisis de las constancias relativas al procedimiento prejudicial con número de identificación único con valor probatorio pleno, acorde a lo establecido por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se advierte la existencia de los actos reclamados.

**QUINTO. Antecedentes del acto reclamado.** De las constancias remitidas por las autoridades responsables, así como de las que anexó a su escrito de demanda la parte quejosa, es posible advertir los antecedentes que originaron los actos reclamados, como se precisan a continuación:

6. El nueve de junio de dos mil veintitrés, presentó una solicitud vía electrónica de conciliación, a fin de que persona moral compareciera ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se agotara la etapa conciliatoria prevista en los artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo; la cual fue registrada con el expediente 1345/2023.

7. Derivado de ello, en esa misma fecha se generó la citación para la celebración de la audiencia de conciliación, por lo que se citó, entre otra, a para que compareciera a las diez horas con treinta minutos del día de junio de dos mil veintitrés, a las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desahogo de la citada audiencia.

8. El catorce de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia conciliatoria.

9. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que no comparecieron a la audiencia de conciliación a pesar de encontrarse debidamente notificadas para tal efecto, por lo que se les tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio; asimismo, se les impuso una multa por el monto de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, ordenándose girar oficio a fin de que se hiciera efectivo el cobro de la mencionada medida de apremio.

10. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se notificó a (1) la multa impuesta el treinta de junio de ese año.

Hasta aquí los antecedentes de los actos reclamados.

**SEXTO. Causales de improcedencia.** Previamente al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia, ya sea de oficio o bien a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en el juicio de amparo.

Es aplicable a lo anterior, en lo conducente, la tesis jurisprudencial número II.1o. J/5, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página noventa y cinco, Tomo VII, Mayo de mil novecientos noventa y uno, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

A efecto de determinar lo conducente, es pertinente señalar que la improcedencia del amparo es una institución en virtud de la cual existe un impedimento para establecer si el acto reclamado por el quejoso es constitucional o no; es decir, que la improcedencia va a motivar que el juzgador federal no dirima la controversia constitucional ante el planteada, por exigirle así alguna de las causas que conforman a la misma institución, ya que ésta se encuentra constituida por una serie de hipótesis normativas debidamente descritas por la ley de la materia, así como por la Carta Magna y por la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se analiza en forma profunda, de acuerdo con el texto del señalado numeral 62.

Al respecto, la autoridad responsable Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, manifiesta que en cumplimiento al requerimiento formulado, respecto de que se informe en el supuesto de que se actualice o tenga conocimiento de alguna causal de sobreseimiento en el presente juicio,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

versión pública de esta sentencia, así como todos los datos de registro que se requieran para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOBRESEE** en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable Daviana Vianey Pacheco Dorantes Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, consistente en las actas de multa y acuerdo de treinta y cinco de junio de dos mil veintitrés, dictadas en el procedimiento prejudicial con número de identificación único C

**SEGUNDO. La Justicia de la Unión No ampara Ni protege a** en términos del considerando séptimo de esta sentencia, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables (I) Director, (II) Funcionario Conciliador, y (IV) Profesional de Servicios Especializados de Notificación, todos adscritos a la Oficina Estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como (V) Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, respecto de los actos reclamados consistentes en las actas de multa y acuerdos de treinta y cinco de junio de dos mil veintitrés, dictados en el procedimiento prejudicial con número de identificación único C y las gestiones realizadas para su cobro, así como su respectiva notificación.

**TERCERO. Intégrese al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la versión pública de esta sentencia, en los términos señalados en el considerando noveno de esta sentencia.**

**Notifíquese; y, personalmente a la parte quejosa y por lista al tercero interesado.**

Así lo proveyó y firma electrónicamente Rocío Monter Reyes, Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, asistida de Joel Moisés Estañol González, Secretario con quien actúa y da fe, has hoy quince de diciembre de dos mil veinticinco, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente.

Joel Moisés Estañol González  
(Firma electrónica)

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche,  
Con sede en Ciudad del Carmen.

